

La dicha ajena

Hace tiempo que se inició, y viene sosteniéndose sin interrupción, una campaña de prensa por parte de algunos elementos de la Judicatura contra los tres Cuerpos dependientes del ministerio de Gracia y Justicia que perciben su retribución por derechos de arancel: Secretarios judiciales, Notarios y Registradores de la Propiedad. Contra estos últimos se ha intensificado recientemente esa campaña en tales términos, que los artículos que se nos dedican, más que de compañeros con quienes convivimos y a los que jamás hicimos mal alguno, parecen estar escritos por enemigos mortales nuestros, que sólo procuran nuestra ruina y destrucción total.

Las pocas veces que por nuestra parte se ha contestado a esa acometividad insidiosa, ha sido en términos de moderación y ecuanimidad extraordinarias: pero ello no ha sido obstáculo para que los golpes arrecien, sobre todo cuando, como ahora, se está en la tarea de confeccionar los presupuestos.

Nosotros, al exponer algunas consideraciones sobre esta cuestión, no queremos tampoco abandonar esa templanza ni perder la serenidad, por respeto a ellos y nosotros, y porque no olvidamos que en la Judicatura están los que fueron nuestros compañeros en las aulas, los que lo han sido después en la vida monótona de los pueblos nuestros mejores amigos, nuestros deudos. Por eso, como decimos, hemos de exponer con gran medida, reprimiendo la indignación natural de quien se ve agredido sin causa, por quien pudo buscar la realización de sus aspiraciones sin molestar al vecino en el logro o disfrute de las suyas.

Pretenden esos señores ser los funcionarios del Estado que gozan de mayores ventajas económicas y sociales, porque ellos des-

empeñan la función más importante de aquél: *una función casi divina*, dice enfáticamente uno de ellos, la administración de Justicia, y no se explican cómo otros muchos que realizan otras distintas misiones perciben utilidades superiores a las suyas.

La función esencial del Estado es, desde luego, la realización del derecho, y en ello están conformes todos los tratadistas; pero la realización del derecho es una cosa mucho más general, de mucha mayor extensión que la que corresponde a la administración de justicia encomendada hoy a la Judicatura. Las autoridades y Tribunales que resuelven asuntos administrativos, desde un Delegado de Hacienda hasta el Tribunal Supremo del ramo, realizan, aplican el derecho, resuelven los conflictos del mismo y hasta establecen jurisprudencia sobre él, en forma análoga, con igual validez y no menos competencia y autoridad que los Jueces y Tribunales de justicia ordinarios.

Pero, además, ¿es que los funcionarios que dedicamos nuestra actividad a lo que pudiéramos llamar la vida normal del derecho, no realizamos éste igualmente con la misma trascendencia social que los otros, los que intervienen para resolver contiendas o restablecer el derecho perturbado? Sin duda alguna. El Notario que extiende un contrato, o una escritura de constitución de Sociedad, o un testamento, después de estudiar, ordenar y dar forma a los deseos de los interesados y de advertir a los contratantes, socios o testador, de sus derechos y obligaciones, de la conveniencia de variar o modificar tal o cual cláusula que puede no resultar clara o dar lugar a probables discusiones y posibles litigios, realiza una función que no desmerece en importancia de la del que instruye un sumario o dicta una sentencia. Y de la misma manera el Registrador que después de estudiado el título que le presentan y los antecedentes del Registro, las posibles limitaciones del dominio que puedan tener las fincas objeto de aquél, el alcance de las condiciones a que quizás estén sujetas, la capacidad de los otorgantes o su debida representación, extiende la inscripción, o por el contrario, velando por los intereses de un tercero o de unos menores o incapacitados, la deniega, es un verdadero Juez, que desempeña una función tan importante como la de éstos, con la diferencia de que en este último caso cumple su deber con detrimento de sus intereses, pues cuando no inscribe, no cobra.

No: los funcionarios de la administración de justicia no son

los únicos que realizan el derecho como función esencial del Estado, y por tanto resultan un poco ridículos esos autobombos de la función para que repercutan en el funcionario. Y por que esto es así, ni a la carrera se llega por medios distintos de los que conducen a las demás, ni al ingreso, ni dentro de ella están sometidos sus individuos a un procedimiento de selección no ya superior, sino ni aun igual al que se emplea en otras: Abogados del Estado, Notarios y Registradores, por ejemplo.

Abogados todos, como los Jueces, en estas tres carreras no hay un sólo individuo que no haya ingresado en ellas por oposición, practicada en todas de un modo tan riguroso que, en las de Registradores, por tres veces seguidas han dejado de cubrirse las plazas, a pesar del gran número de opositores y de existir vacantes con exceso, cosa que no sabemos haya ocurrido nunca en la Judicatura. Pero además, en ésta, aparte del personal procedente de oposiciones, hay el de Secretarías y Vicesecretarías de Audiencia, el del cuarto turno, y no sabemos si de alguna otra procedencia más, y siendo esto absolutamente cierto y no ascendiendo dentro de la carrera por procedimientos distintos y más perfectos que los de otras, no puede pretenderse estar por encima de ellas.

Tampoco el funcionamiento de los Tribunales es superior que el de los restantes organismos, y si en cuanto al rendimiento de trabajo en lo civil se suele marchar bien, a lo que ayuda el interés personal de los Secretarios Judiciales, las estadísticas dicen elocuentemente cómo va la parte criminal en muchas Audiencias y Juzgados.

La selección no estriba sólo en el sueldo, estriba en otras muchas cosas que pueden y deben hacerse y sin las cuales todo será inútil en cuanto a la función, siquiera pueda ser conveniente para el órgano. Pero aun descendiendo a tratar de los emolumentos, hemos de decir que en la carrera judicial los primeros grados están no sólo mejor que los medios y los superiores, sino mejor que la generalidad de los de las demás carreras de igual altura. Un Juez, de entrada, generalmente soltero o recién casado, en un pueblo con 7.000 pesetas, casa, alguaciles, facilidades para los viajes, es un funcionario privilegiado. En cambio, el sueldo de los Magistrados y Presidentes es realmente pequeño, a pesar de los aumentos, y es natural que se eleve, teniendo en cuenta la care-

tía general de la vida y que en la edad a que se llega a esos cargos se está en el máximo de gasto y de mantenimiento y educación de la familia. De todos modos siempre, desde que llegan a Jueces de término, están ya en una capital de provincia y disfrutan en los grados superiores derechos pasivos, mucho más elevados que los nuestros.

Las razones por las cuales la Comisión que redactó la ley Hipotecaria se decidió por la retribución con honorarios de arancel y no con sueldo fijo a los Registradores de la Propiedad, consignadas están con toda claridad en la exposición de motivos de dicha ley. Esas razones subsisten; la inscripción en el Registro sigue siendo voluntaria y costeada, por consiguiente, por su titular, sin que mientras no se varíe el sistema sea posible ni lógica ninguna otra forma de retribución.

No es ocasión ésta de ocuparse extensamente de si esa libertad para inscribir es un bien o un mal—un mal desde luego—; pero sí diremos que por ese carácter, por la carestía de los impuestos que gravan la titulación y por otras muchas causas, alguna de las cuales es quizá imputable a Jueces y Tribunales, el Registro de la Propiedad sólo ha arraigado en las regiones más prósperas y cultas de la nación; en otras es poco lo que se inscribe y en algunas casi nada. Y es de advertir que lo que se registra es debido al celo y actividad del Cuerpo de Registradores, acuciado, claro está, por su interés personal, pues de no existir éste, de ser el Registrador un funcionario como el Juez, a quien no le importa que haya o no pleitos y que puede y debe, dentro de su estricto papel, rechazar de plano sin dar explicaciones ni consejos lo que no venga en forma, más de la mitad de los títulos presentados no podrían inscribirse.

El Registrador advierte a los interesados de las deficiencias de los documentos, les dice la forma en que han de subsanarse, da minutas y a veces él mismo reclama documentos complementarios, y gracias a estos trabajos y gestiones se inscribe. Esta lucha y esta batalla diaria contra tantos obstáculos para la inscripción, sobre todo en los Registros rurales, no tiene otra retribución más que la corriente del arancel; por eso decimos, y lo saben cuantos tienen alguna relación con nuestras Oficinas, que sin el interés personal de los Registradores, dentro del régimen actual, la institución del Registro quedaría muerta.

Pues bien ; a pesar de esa inflación de nuestros rendimientos de que se abusa en esa campaña a que aludimos, es lo cierto que por esa falta de arraigo de nuestra institución en algunas regiones, y porque hemos de costear todos los enormes gastos de personal, material, calefacción, luz, etc., etc. en las oficinas, de 493 Registros que hay en España, se acercan a 200 los que no producen líquidas las 7.000 pesetas que gana un Juez de entrada ; casi un ciento más no pasan de la retribución de un Juez de término, y siendo de advertir que de esos primeros 200, más de la mitad no llegan a rendir 5.000 pesetas, libres de gastos, y bastantes ni aun a 1.000. Es decir, que de los 300 compañeros que ocupan la última parte del escalafón, más de 100 están mucho peor de rendimientos que los Jueces, sin tener además ni casa, ni alguaciles, ni las consideraciones y preeminencias—no sólo de pan vive el hombre—que disfrutan éstos, y los otros 200 están a lo sumo económicamente a su nivel.

Debe notarse también que a Jueces de término se viene ascendiendo con diez o doce años a lo más de carrera, mientras que el número 200 de nuestro escalafón, a que se llega próximamente en el cálculo anterior, lleva veintiún años de servicio. Para mayor ilustración de este importante punto, añadiré que todos los Jueces de entrada que compartieron conmigo la agradable vida de los pueblos en los primeros años de ser yo Registrador de tercera, son hoy Magistrados de territorial : han obtenido, pues, cuatro ascensos, mientras yo obtuve uno, a pesar de llevar más años de servicio que ellos.

Resulía, por tanto, que cuando se ha pasado por toda una odisea de veinticinco años de pueblos, con menores rendimientos que los Jueces, la mitad de ese tiempo e iguales la otra mitad ; pero siempre con más trabajo, menos consideraciones oficiales y sociales e idéntica responsabilidad, se puede llegar, el que vive, a una posición económica algo mejor que la suya, pues a la docena de Registros de rendimientos extraordinarios, son pocos los que llegan y se disfrutan por contados meses al final de la vida oficial.

La obligatoriedad de la inscripción supondría un cambio radical de sistema, y necesitaría, además, una serie de previas reformas de leyes civiles, procesales y fiscales que facilitara las transmisiones, pues hoy mucho de lo que no se inscribe es realmente porque no se puede inscribir, porque el escaso valor del suelo en las pro-

vincias pobres o la situación jurídica del mismo en otras (Galicia, por ejemplo) no permite subvenir a los gastos enormes que hay que hacer para realizarla. Cuando se llegue a este ideal, hoy aún muy lejano, quizá pueda pensarse en otra organización de nuestras Oficinas y en otro sistema de retribución de los funcionarios; pero eso habrá de ser sobre la base de respetar los derechos adquiridos, pues lo contrario constituiría un atropello inaudito, y no es el Estado, que define y hace cumplir el derecho, quien debe dar el mal ejemplo de atropellarle y escarnecerle.

Los que estamos en esta carrera por que *quisimos y pudimos* estar, que en ella pusimos nuestros amores, unos hemos pasado ya y otros están pasando esos años amargos que en otras no se pasan, con la esperanza de mejorar nuestra situación al final, porque cuando entramos ya conocíamos la organización de nuestro Cuerpo y con ella estábamos conformes. No se nos ocurre para nuestros proyectos de reformas, para nuestros deseos de mejoramiento—que de todo eso hay—contar con que fastidien a los compañeros de otra disciplina afín, ni envidiar sus ventajas, ni tratar de privarles de ellas. Es doloroso ver ese pesar por la dicha ajena que alguien siente, sin comprender que esa dicha tiene otros aspectos de amargura, que no deben ser hoy tan suaves cuando en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad están excedentes más del 10 por 100 de sus individuos.

Por lo demás, este Cuerpo, que ha colaborado brillantemente en todas las reformas de carácter hipotecario y del impuesto de Derechos reales durante los veinte últimos años: que ha presentado proyectos, redactado ponencias y evacuado informes que han merecido el más alto aprecio de sus jefes en ambos ministerios, proporciona al Estado la realización del servicio de los Registros de la Propiedad y Mercantil y la recaudación del Impuestos de Derechos reales, sin que le cueste un sólo céntimo por ninguna clase de gastos, y en cambio contribuye por utilidades de todos estos conceptos con más de millón y medio de pesetas, y a su amparo viven más de dos mil familias; todo ello, como decimos, sin que al Estado le cueste nada, pues la ridícula subvención de 25.000 pesetas que casi nadie puede cobrar, desaparecerá seguramente en los presupuestos actuales.

Dentro del régimen actual de sistema hipotecario, la variación de la forma de retribución de los Registradores sería la muerte

del Registro y un asunto ruinoso para el Estado, que seguramente no sacaría para los gastos de servicio, y no duden esos buenos amigos que desde el marqués de Teverga para acá, esa cuenta debe haberse echado muchas veces.

Finalmente, y como síntesis de cuanto queda dicho y de nuestro criterio sobre el particular, hemos de dejar consignado:

Primero. Que el Cuerpo de Registradores de la Propiedad ve con gusto cuantos deseos, gestiones y proyectos tiendan a la mejora económica de los compañeros de la Judicatura.

Segundo. Que este Cuerpo entiende que no es posible para el mismo otro sistema de retribución que el actual, y que el día en que pueda y deba variarse será siempre sobre la base del respeto a los derechos adquiridos.

Tercero. Que es, con su Centro directivo, el único competente y capacitado para el examen y planteamiento de las reformas que puedan afectarle, rechazando en absoluto las ingerencias de elementos extraños, y siendo uno de sus más antiguos y firmes ideales que la inspección, como en los demás Cuerpos del Estado, se encomiende a individuos del mismo o de la propia Dirección.

Y crean esos señores, a quienes tanto preocupamos, que no quisiéramos tener que volver a insistir sobre este asunto.